Uno. Se concede el título de productor de semillas de Cártamo, con la categoría de seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Aceiteras Reunidas de Levante. S. A.» (ARLESA).

Dos. La concesión a que hace referencia el apartado 1, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Lo que digo para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

19616 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de abril de 1984, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación que se mencionan.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1984, páginas 18669 a 18671, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 5 127, denominada "Las Tinadas"», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 5.127, denominada "El Abanico"».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19617 *REAL DECRETO 1545/1984, de 20 de junio, por el que se declara la utilidad pública de las obras precisas y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de equipos de ayudas a la navegación en la provincia de Guadalajara, término municipal de Alcolea del Pinar.*

Para proceder a la instalación en Alcolea del Pinar (Guadalajara) de equipos de ayudas instrumentales a la navegación, consistentes en estación de radar y centro de emisores y receptores, que formarán parte de la red de cobertura radar y cobertura de comunicaciones para el control del tráfico aéreo, se precisa contar con unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a su expropiación, declarándose la utilidad pública de las obras precisas y la urgente ocupación de los terrenos que resulten afectados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos, a su vez, los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declara de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de equipos de ayudas instrumentales en la provincia de Guadalajara, término municipal de Alcolea del Pinar.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos para la mencionada instalación. Los terrenos pertenecen al referido término municipal de Alcolea del Pinar, afectando a los polígonos 21, parcela 148, del Ayuntamiento de Cuesta del Santo, y polígono 36, parcela 309, del Ayuntamiento de Garbajosa, comprendiendo una superficie aproximada de cinco hectáreas, habiéndose incluido los terrenos necesarios para disponer de un camino de acceso a los equipos a instalar.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones
ENRIQUE BARON CRESPO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19618 *ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se corrigen errores de la Orden de 31 de mayo de 1984 que fija la cuantía de las retribuciones para el año 1984, correspondientes al personal sanitario y no sanitario dependiente del Instituto Nacional de la Salud.*

Ilmos. Sres.: Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 15 de junio de 1984, pasamos a transcribir las oportunas rectificaciones.

Página 17532, artículo 19, punto 5, «Complemento de dedicación exclusiva», donde dice: «... Los funcionarios designados para ocupar cargos o puestos de trabajo acogidos al régimen de dedicación exclusiva percibirán las retribuciones complementarias correspondientes a los citados cargos o puestos de trabajos con nivel superior al de Cuerpo, Escala o Clase...», debe decir: «... Los funcionarios designados para ocupar cargos o puestos de trabajo acogidos al régimen de dedicación exclusiva percibirán las retribuciones complementarias correspondientes a los citados cargos o puestos de trabajo. Aquellos funcionarios que, no ocupando cargo o puestos de trabajo con nivel superior al de Cuerpo, Escala o Clase..».

Página 17533, artículo 24, renglón quinto, donde dice: «... por tener a su cuidado directo razones de guardia legal...», debe decir: «... por tener a su cuidado directo razones de guarda legal...».

Página 17535, anexo II.

Donde dice:

	Sueldo Base	Complemento de Destino	Total
15. Médicos Ayudantes de Catedráticos de Hepatología Quirúrgica	28.856	10.356	39.212

Debe decir:

15. Médicos Ayudantes de Catedráticos de Hepatología Quirúrgica	28.856	10.046	38.902

Página 17538, anexo XII.

Donde dice:

Cargo o puesto de trabajo equipos territorialess	Complemento de Destino
A. T. S. Visitadores en Equipos Territoriales	31.220

Debe decir:

A. T. S. Visitadores en Equipos Territoriales.	38.102

Página 17538, anexo XV.

Donde dice:

Personal de Servicios Especiales	Sueldo Base	Complemento de Destino	Total
Telefonistas encargadas C. S. y Servicios Especiales Urgencia	34.740	32.698	67.438

Debe decir:

Telefonistas encargadas C. S. y Servicios Especiales Urgencia	34.740	31.030	65.770